



Municipalidad Distrital San Juan Bautista - Ica

Creado por Decreto Ley de fecha 25 de Junio de 1855

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2024-MDSJB/ALC

San Juan Bautista, 26 de Diciembre del 2024.

El Concejo Municipal Distrital San Juan Bautista en Sesión N° 021 – Sesión Extraordinaria de fecha 23 de Diciembre del 2024.

VISTO:

El Informe N° 1506-2024-GM, suscrito por la Gerencia Municipal relacionado a la Campaña del Impuesto Predial correspondiente al Año 2025, y demás documentos que se adjuntan.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Economía y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Orden Jurídico; en concordancia con el Artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter Administrativos;

Que, mediante Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley y se supedita, la apuesta en vigencia de la norma a su ratificación por la Municipalidad Provincial de su circunscripción;

Que, el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Tributaria Municipal, señala que el pago del Impuesto Predial podrá efectuarse, al contado, hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año, y en forma fraccionada, hasta el cuatro cuotas trimestrales, fijadas el último día hábil del mes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre; Así mismo en la cuarta Disposición Final, determina que la actualización de los valores de predios por las municipalidad, sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada anualmente, es más, en su cuarta Disposición Final, faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria Vigente al 01 de Enero de cada Ejercicio Fiscal;

Que, con Decreto Supremo N° 260-2024-EF, determina la aprobación del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el Año 2025, el monto de S/ 5,350.00 (Cinco Mil Trecientos Cincuenta con 00/100 soles);

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, y sus modificatorias determina que es competencia de los Gobiernos Locales fijar, mediante Ordenanza Municipal, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) respecto a los tributos que administra y/o recauda la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Dirección: Calle Alfonso Ugarte #113 Telf.: 056-257965

¡Vuelven las obras!



Municipalidad Distrital San Juan Bautista - Ica

Creado por Decreto Ley de fecha 25 de Junio de 1855

Que, con Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, de fecha 30 de marzo de 2021, resolvió en su Artículo 1°, la Tasa de Interés Moratorio – Moneda Nacional, mismo que ha fijado el 0.9% mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT”, Resolución que se encuentra vigente a la fecha;

Que, mediante Resolución Directoral N° 337-2024-EF/15, se aprueba el listado de valores arancelarios de Terrenos Urbanos expresados en soles por metro cuadrado a Nivel Nacional y los valores arancelarios de Terrenos Rústicos expresados en soles por hectárea a Nivel Nacional, para fines de Impuesto Predial,

Que, con Resolución Ministerial N° 411-2024-VIVIENDA, se aprueba los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva, vigente para el Ejercicio Fiscal 2025;

Que, mediante Informe N° 233-2024-GAT, suscrito por la encargada de la Gerencia de Administración Tributaria, solicita la aprobación de las siguientes medidas tributarias; la Emisión Mecanizada el costo de S/ 10.00 y S/ 4.00 adicional por cada predio, para el periodo Fiscal 2025, establecer el monto mínimo a pagar del Impuesto Predial por el importe de S/32.10 para el Año Fiscal 2025, presentación de la Declaración Jurada, y recepción hasta el 28 de Febrero del 2025, el Cronograma de Pago para el Año Fiscal 2025, siendo la 1era Cuota hasta el 28 de Febrero del 2025, 2da Cuota hasta el 30 de Mayo del 2025, 3era Cuota hasta el 29 de Agosto del 2025 y la 4ta Cuota hasta el 28 de Noviembre del 2025, y Fijar la Tasa de Interés Moratorio (TIM) del 0.9% mensual por los tributos recaudados, que se encuentran vigente desde el 01 de Abril del 2021 hasta la actualidad según la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Pública (SUNAT);

Que con Informe Legal N° 501-2024-OAJ, suscrito por el encargado de la Oficina de Asesoría Legal, opina se declare viable la aprobación de la Emisión Mecanizada y presentación de la Declaración Jurada, el Pago del Impuesto Predial correspondiente al Año 2025, y las Tasa de Interés Moratorio aplicable a las Deudas Tributarias, conforme lo establecido en las normas vigentes; y que deberá ser conforme lo establecido en las normas administrativas;

Que mediante Informe N°1506-2024-GM, suscrito por la Gerencia Municipal, remite todo lo actuado sobre la Emisión Mecanizada y presentación de la Declaración Jurada, el Pago del Impuesto Predial correspondiente al Año 2025, y las Tasa de Interés Moratorio aplicable a las Deudas Tributarias, y que deberá ser aprobado mediante Ordenanza Municipal previa aprobación en Sesión de Concejo;

Que, en Sesión de Concejo Ordinario N° 021 de fecha 23 de Diciembre del 2024, se trató el Informe N° 233-2024-GAT, suscrito por el encargado de la Gerencia de Administración Tributaria relacionado a las medidas tributarias; la Emisión Mecanizada el costo de S/ 10.00 y S/ 4.00 adicional por cada predio, para el periodo Fiscal 2025, establecer el monto mínimo a pagar del Impuesto Predial por el importe de S/ 32.10 para el Año Fiscal 2025, presentación de la Declaración Jurada, y recepción hasta el 28 de Febrero del 2025, el Cronograma de Pago para el Año Fiscal 2025, siendo la 1era Cuota hasta el 28 de Febrero del 2025, 2da Cuota hasta el 30 de Mayo del 2025, 3era Cuota hasta el 29 de Agosto del 2025 y la 4ta Cuota hasta el 28 de Noviembre del 2025, y Fijar la Tasa de Interés Moratorio (TIM) del 0.9% mensual, quien después de un amplio debate e intercambio de opiniones entre los asistentes; se procedió a llevar a cabo la votación sobre la aprobación o no aprobación de lo solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria, obteniéndose como resultado la aprobación por **UNANIMIDAD** de lo requerido; así mismo dar inicio a la Campaña del Impuesto Predial 2025 en la Municipalidad Distrital San Juan Bautista, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta de Concejo Municipal;

Dirección: Calle Alfonso Ugarte #113 Telf.: 056-257965

¡Vuelven las obras!



Municipalidad Distrital San Juan Bautista - Ica

Creado por Decreto Ley de fecha 25 de Junio de 1855

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de Código Único Tributario, y el Decreto Supremo N° 156-2004-EF - aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Tributaria Municipal, y demás normas administrativas vigentes, se aprueba:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS DECLARACIONES JURADAS, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025, Y LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM).

SE ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la oficialización y el inicio formal de la Campaña del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2025, a partir del 01 de Enero del 2025.

ARTÍCULO 2°.- DETERMINAR, que la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial Año 2025, tendrá como fecha límite el 28 de Febrero del 2025.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, el Cronograma de Pago para el Año Fiscal 2025, según se detalla a continuación:

- Al contado, hasta el último día hábil del mes de Febrero del 2025.
- En cuotas se establece el siguiente Cronograma de Pago:

CUOTA	VENCIMIENTO
Primera Cuota	28 de Febrero 2025
Segunda Cuota	30 de Mayo 2025
Tercera Cuota	29 de Agosto 2025
Cuarta Cuota	28 de Noviembre 2025

ARTÍCULO 4°.- DETERMINAR, como monto mínimo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2025 en S/ 32.10, equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el Año 2025.

ARTÍCULO 5°.- AUTORIZAR, la Emisión Mecanizada del Impuesto Predial, el mismo que sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual de Impuesto Predial y se entenderá como validez en caso que el contribuyente no lo objete dentro del plazo establecido, determinando que los contribuyentes están obligados al pago del Impuesto Predial, por el importe de derecho de emisión de S/ 10.00 y S/ 4.00 por cada anexo adicional.

ARTÍCULO 6°.- FIJAR, el monto mensual de (0.9%) por ciento de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), vigente para el Ejercicio Fiscal 2025, según la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

ARTÍCULO 7°.- DISPONER, que la Gerencia de Administración Tributaria, cumpla con lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 8°.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General notificar la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, y la Publicación de acuerdo a Ley en la Página Web Institucional y otros medios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
SAN JUAN BAUTISTA

Jorge Luis Quispe Saavedra
ALCALDE

Dirección: Calle Alfonso Ugarte #113 Telf.: 056-257965

Vuelven las obras!